ORGANISMO NACIONAL CERTIFICADOR DE COMPETENCIAS ONICERT

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS



Versión: 3 Vigencia: 2022-09-12

Codigo: OCC-FOR -052

Página: 2 de 19

Certificación de competencias profesionales en RETIE

CONTENIDO

1.	OBJET	TIVO. Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2.	ALCAN	ICE	4
3.		ONSABILIDADES	
4.	DESCF	RIPCIÓN	4
5.	PRINC	IPIOS BÁSICOS	4
6.	NORM	AS DEL CODIGO DE CONDUCTA Y ETICA	5
(Orientaci	ones generales	5
		os derechos y deberes de los solicitantes, candidatos y personas las y del uso del certificado	6
8	8. DE L	OS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES	9
	8.1.1. 31.	DEBERES GENERALES DE LOS PROFESIONALES-ARTÍCULO 9	
		PROHIBICIONES GENERALES A LOS PROFESIONALES- ULO 321	0
		DEBERES ESPECIALES DE LOS PROFESIONALES PARA CON CIEDAD- ARTÍCULO 331	
		PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS PROFESIONALES ECTO DE LA SOCIEDAD- ARTÍCULO 341	2
		DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA DIGNIDAD S PROFESIONES. ARTÍCULO 351	
	8.1.6. DIGNIE	PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA DAD DE SUS PROFESIONES- ARTÍCULO 361	3
	8.1.7. COLEC	DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS GAS Y DEMÁS PROFESIONALES- ARTÍCULO 371	4
		PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS GAS Y DEMÁS PROFESIONALES- ARTÍCULO 381	
		DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS TES Y EL PÚBLICO EN GENERA- ARTÍCULO 391	5



9.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

Versión: 3 Vigencia: 2022-09-12

Codigo:

OCC-FOR -052 Página: 3 de 19

Certificación de competencias profesionales en RETIE

	PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE ENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL- ARTÍCULO 4016
	DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN DAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS- ARTÍCULO 16
DESEMP	PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES QUE SE EÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O OS- ARTÍCULO 4216
	DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS CIONES- ARTÍCULO 4317
	DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES EN LOS SOS O LICITACIONES- ARTÍCULO 4417
CONTRO	L DE CAMBIOS18
	ÍNDICE DE TABLAS
BLA 1.RES	SPONSABILIDADES4

TABLA 2. CONTROL DE CAMBIOS......18



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3
Vigencia:
2022-09-12
Codigo:
OCC-FOR -052
Página: 4 de 19

1. OBJETIVO. Y CAMPO DE APLICACIÓN.

- Definir pautas de comportamiento de los solicitantes, candidatos y personas certificadas, que se rigen por el proceso de certificación de personas y reglamento de certificación en busca de promover una sólida conducta profesional en las actividades de las personas certificadas.
- Garantizar a la comunidad que se actúa basados en principios, gestados por un compromiso de servicio.

2. ALCANCE.

El Código de Conducta y ética es aplicable a los solicitantes, candidatos y personas certificadas del Organismo Evaluador de la conformidad ONICERT S.A.S.

3. RESPONSABILIDADES.

RESPONSABLE	RESPONSABILIDADES
El Gerente y el Director Administrativo	Son responsables del cumplimiento del código de ética.
Personal en general Externo	Es responsabilidad de solicitantes, candidatos y personas certificadas aplicar este documento en su labor diaria.

Tabla 1. Responsabilidades

4. DESCRIPCIÓN.

La aplicación del código de ética y conducta es responsabilidad de cada uno de los solicitantes, candidatos y personas certificadas, ya que cada persona debe responder por las actitudes y actividades que desarrolla, que dependen del criterio y del buen juicio de quien las ejecuta, en procura de entregar los mejores resultados.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios organizacionales que prevalecen en ONICERT SAS., son:



Vigencia: 2022-09-12 Codigo:

Versión: 3

OCC-FOR -052 Página: 5 de 19

Certificación de competencias profesionales en RETIE

- Imparcialidad: La certificación de personas se basa en evidencia equitativa obtenida por ONICERT SAS., a través de una evaluación objetiva, válida y fiable, que no esté influenciada por otros intereses u otras partes, para generar confianza en sus actividades y resultados.
- Competencia: Nos aseguramos que nuestro personal cuente con las capacidades e idoneidad necesaria, para la prestación del servicio de manera confiable, eficaz y satisfactoria.
- Confidencialidad: Elemento primordial fundado en un compromiso responsable, leal y auténtico, que impone la más estricta reserva profesional en toda aquella información clara y veraz dentro de los límites de la legalidad que se cree o se obtenga del desarrollo de las actividades de certificación.
- Transparencia: La transparencia de ONICERT SAS., genera una relación de confianza y seguridad en el proceso de certificación con todas sus partes interesadas y clientes.
- Responsabilidad: Lograr que las decisiones tomadas a nivel individual y grupal, así como las consecuencias de éstas, impacten de manera positiva la misión del organismo, trabajando en el cumplimiento de las funciones asignadas con eficiencia, eficacia, efectividad y equidad.

6. NORMAS DEL CODIGO DE CONDUCTA Y ETICA.

Orientaciones generales.

Toda persona certificada por ONICERT SAS, deberá mantener:

- Aptitudes y juicio profesionales siempre a su más alto nivel, legalmente y con honestidad e integridad.
- Asumir y tomar acciones necesarias, para mantener y desarrollar su competencia profesional, conociendo las nuevas tendencias en su campo profesional
- Mantener la dignidad y reputación de sus actividades profesionales.



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3	
Vigencia:	
2022-09-12	
Codigo:	
OCC-FOR -052	
Página: 6 de 19	

7. De los derechos y deberes de los solicitantes, candidatos y personas certificadas y del uso del certificado.

7.1 DERECHOS DE LOS SOLICITANTES Y CANDIDATOS

- Recibir información, de forma clara, precisa y respetuosa relacionada con el proceso de certificación sobre la competencia a la cual desea aplicar.
- Elegir libremente al organismo de evaluación de la conformidad.
- A presentar las solicitudes de certificación sin restricciones ni prejuicios relacionados por la condición socio económico, raza, opciones políticas, religión, género, cultural o cualquier práctica que sea considera como discriminatoria que pueda vulnerar los derechos de las personas.
- Recibir información clara en caso de considerar insuficiente la información recibida o presentarse dudas e inquietudes; de acuerdo al tipo de inquietud.
- A un trato digno, justo, imparcial y ético por parte de ONICERT S.A.S., como Organismo de Certificación.
- A que toda la información suministrada por el solicitante, sea tratada de manera confidencial y que solo con su autorización, pueda ser conocida.
- Ser informado vía correo electrónico, medio físico o telefónicamente del estado de su documentación y solicitud de certificación.
- A interponer quejas o apelaciones de los resultados de la evaluación.
- Los aspirantes que haya presentado apelación o quejas del Organismo de Certificación, tiene derecho a ser informados vía correo certificado o electrónico de las decisiones tomadas en un periodo de tiempo no mayor a Quince (15) días hábiles.
- Derecho a conocer el costo del servicio solicitado.
- Tiene derecho a hacer correcciones a la solicitud, para ello debe informarlas a ONICERT SAS.
- Tiene derecho a solicitar que se tengan en cuenta necesidades especiales, de tal modo ONICERT S.A.S verificará y dará cabida, dentro de lo razonable y siempre que se respete la integridad de la evaluación, teniendo en cuenta la reglamentación nacional.



Vigencia: 2022-09-12 Codigo:

Versión: 3

Certificación de competencias profesionales en RETIE

OCC-FOR -052 Página: 7 de 19

- Tiene derecho a que el organismo de certificación respete el principio de imparcialidad e independencia.
- El solicitante tiene derecho a ser notificado del rechazo o de la aceptación de la solicitud.
- El candidato tiene derecho a recibir un informe de resultados de su proceso de certificación.

7.2 DEBERES DE LOS SOLICITANTES, CANDIDATOS, PERSONAS CERTIFICADAS.

- El solicitante debe cumplir con los prerrequisitos establecidos por ONICERT S.A.S como organismo de certificación de personas.
- Dar información veraz y verificable para la inscripción de aspirantes concerniente al proceso de certificación.
- Dar trato respetuoso y digno a todos los funcionarios de ONICERT S.A.S que tiene contacto directo como indirecto.
- Seguir siempre las indicaciones dadas por el supervisor o examinador durante el desarrollo de las pruebas teóricas y prácticas.
- Regresar la totalidad del material suministrado al finalizar las pruebas
- No sustraer el material de evaluación, en caso de incurrir en ello, el proceso de certificación se anulará y tomaran las medidas legales que sean del caso.
- Expresar por escrito las quejas y apelaciones en caso de no aceptar los resultados de las evaluaciones que se realizaron.
- Guardar la respectiva confidencialidad de cada una de las pruebas.
- No generar ningún tipo de presión para una atención preferencial
- Cumplir con todas las normas de seguridad en el momento de las pruebas prácticas.
- Cuidar de las instalaciones, equipos y recursos suministrados por ONICERT S.A.S para el proceso de certificación
- Dar información oportuna, clara, veraz y completa de las condiciones de salud en el momento de las pruebas.
- Realizar los pagos en forma oportuna.
- Declarar en la solicitud de ONICERT S.A.S., que la información suministrada durante las entrevistas y los antecedentes documentados, corresponden estrictamente a la verdad.



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3	
Vigencia:	
2022-09-12	
Codigo:	
OCC-FOR -052	
Página: 8 de 19	

- Declarar que me comprometo a dar cumplimiento de los requisitos establecidos por ONICERT S.A.S., para aplicar al proceso de certificación de personas.
- Declarar conocer y aceptar las normas establecidas por el organismo de certificación de personas, al igual que los derechos y deberes del aspirante a la certificación.
- Debe leer y entender la información contenida en el OCC-RE-001 REGLAMENTO CERTIFICACIÓN y conocer lo prerrequisitos correspondientes al alcance al que está aplicando y que se encuentran publicados en la página web. www.onicert.com
- Presentarse al proceso de evaluación de la conformidad sin los efectos del alcohol o de drogas psicoactivas.
- Debe llevar a cabo el proceso con total honestidad si cometer fraude durante los exámenes.
- Brindar trato respetuoso al personal de ONICERT S.A.S.
- Respetar la intimidad de las personas con las que se relacione en el proceso de certificación.
- Velar por el buen estado de los recursos, insumos, equipos e instalaciones que estén a su servicio durante el proceso de certificación.
- No tomar fotografías, videos, grabaciones o sustraer material de evaluación o examinación.
- Permitir el ingreso de personal evaluador del Organismo Evaluador de la Conformidad ONAC para realizar actividades de atestiguamiento para evaluación de la conformidad del organismo certificador si se llegara a requerir.
- Informar de todo cambio de actividad que pueda afectar su condición de persona certificada.
- Brindar oportunamente la información necesaria para el proceso de vigilancia y renovación de la certificación.

7.3 DERECHO DE USO DEL CERTIFICADO.

- No falsificar o hacer mal uso del certificado emitido por ONICERT S.A.S.
- Hacer buen uso del certificado sin desprestigiar a ONICERT S.A.S., como Organismo de evaluación de la conformidad.
- No realizar declaraciones relacionadas con la certificación que se puedan considerar engañosas o no autorizadas.



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3
Vigencia:
2022-09-12
Codigo:
OCC-FOR -052
Página: 9 de 19

- En caso de suspensión o retiro de la certificación estoy en la obligación de no hacer declaración alguna relacionada con la certificación.
- Por ningún motivo puedo modificar el alcance de la certificación señalados en el certificado emitido por ONICERT S.A.S.
- En caso de suspensión, retiro o renovación de certificado estoy en la obligación de devolver a ONICERT S.A.S., el respectivo certificado para garantizar el buen uso de certificado.

8. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES.

8.1.1. DEBERES GENERALES DE LOS PROFESIONALES-ARTÍCULO 31.

Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o cualquiera de sus Consejos Seccionales o Regionales;
- b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;
- c) **INEXEQUIBLE.** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión; **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**
- d) **INEXEQUIBLE.** Registrar en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o en alguno de sus Consejos Seccionales o Regionales, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio; **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**
- e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones;



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3	
Vigencia:	
2022-09-12	
Codigo:	
OCC-FOR -052	
Página: 10 de 19	

- f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;
- g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

8.1.2. PROHIBICIONES GENERALES A LOS PROFESIONALES-ARTÍCULO 32.

Son prohibiciones generales a los profesionales:

- a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley.
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual.
- d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o alguno de sus Consejos Regionales o Seccionales.

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-570 DE 2004, en el entendido de que las conductas descritas no son sancionables cuando se cometan respecto de un colega o socio en un contexto ajeno al ámbito profesional.

- e) INEXEQUIBLE. Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.
- f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;



Versión: 3
Vigencia: 2022-09-12
Codigo:

Certificación de competencias profesionales en RETIE

OCC-FOR -052 Página: 11 de 19

- g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;
- h) INEXEQUIBLE. Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, los miembros de la Junta de Consejeros o sus funcionarios; contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la ingeniería o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas; Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.
- i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo u obstaculizar su ejecución;
- j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;
- k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;
- I) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

8.1.3. DEBERES ESPECIALES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA SOCIEDAD- ARTÍCULO 33.

Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

- a) **INEXEQUIBLE.** Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad; **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**
- b) INEXEQUIBLE. Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica; Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.
- c) INEXEQUIBLE. Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3	
Vigencia:	
2022-09-12	
Codigo:	
OCC-FOR -052	
Página: 12 de 19	

relacionados con sus respectivas, profesiones y su ejercicio; Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.

d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta.

de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

- e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo.
- f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas.
- g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;
- h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos;
- i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;
- j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

8.1.4. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA SOCIEDAD- ARTÍCULO 34.

Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

- a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;
- b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;



Versión: 3
Vigencia: 2022-09-12
Codigo:

Certificación de competencias profesionales en RETIE

OCC-FOR -052 Página: 13 de 19

- c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;
- d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- e) Iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización.

8.1.5. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA DIGNIDAD DE SUS PROFESIONES. ARTÍCULO 35.

Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

- a) **INEXEQUIBLE.** Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que en el consenso público se preserve un exacto concepto de estas profesiones, de su dignidad y del alto respeto que merecen; **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**
- b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaras que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;
- c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;
- d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

8.1.6. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA DIGNIDAD DE SUS PROFESIONES- ARTÍCULO 36.

Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones:



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3	
Vigencia:	
2022-09-12	
Codigo:	
OCC-FOR -052	
Página: 14 de 19	

a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

8.1.7. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES- ARTÍCULO 37.

Son deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

- a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;
- b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;
- c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-570 DE 2004, en el entendido de que, para efectos disciplinarios, al definir si la retribución es justa y adecuada en cada caso la autoridad deberá tener como único parámetro de juicio todas las normas jurídicas vigentes, aplicables a la relación que se examina.

d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

8.1.8. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES- ARTÍCULO 38.

Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3	
Vigencia:	
2022-09-12	
Codigo:	
OCC-FOR -052	
Página: 15 de 19	

profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización.

- b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional.
- c) Usar métodos de competencia desleal con los colegas.
- d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.
- e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.
- f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

8.1.9. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERA- ARTÍCULO 39.

Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

- a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo;
- b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;
- c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3
Vigencia:
2022-09-12
Codigo:
OCC-FOR -052
Página: 16 de 19

8.1.10. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL- ARTÍCULO 40.

Son prohibiciones a los profesionales es respecto de sus clientes y el público en general:

- a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer:
- b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

8.1.11. DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS-ARTÍCULO 41.

Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

- a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos:
- b) **INEXEQUIBLE**. Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas. **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**

8.1.12. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS- ARTÍCULO 42.

Son prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3
Vigencia:
2022-09-12
Codigo:
OCC-FOR -052
Página: 17 de 19

- a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;
- b) INEXEQUIBLE. Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo; Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.
- c) **INEXEQUIBLE.** Cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa. **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**

8.1.13. DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES- ARTÍCULO 43.

Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

- a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo la existencia de dicha transgresión;
- b) **INEXEQUIBLE.** Los profesionales que participen en un concurso o licitación están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia los miembros del jurado o junta de selección, los funcionarios y los demás participantes. **Corte Constitucional Sentencia C-570 de 2004.**

8.1.14. DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES- ARTÍCULO 44.

Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.



2022-09-12 Codigo:

Certificación de competencias profesionales en RETIE

OCC-FOR -052 Página: 18 de 19

Versión: 3

Vigencia:

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- Ley 842 de 2003, Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones
- NTC ISO IEC 17024 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.
- REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN (OCC -RE-001).

10. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSION	DESCRIPCION	ELABORO	REVISO	APROBO
2017-06-23	1	Elabora documento	Dr. Calidad	Dr. Certificación	Gerente General.
2021-05-30	2	Se precisa el objetivo, el alcance, la responsabilidad del personal externo, se eliminan los términos y definiciones, se precisa la descripción, cambia numeración general del documento.	Dr. Calidad	Dr. Certificación	Gerente General.
2022-09-12	3	se definen los principios, se direcciona el titulo normas del código de conducta y ética, se direcciona los derechos y deberes de los solicitantes, candidatos y personas certificadas y el derecho de uso del certificado al Reglamento de certificación, eliminando el resto	Dr. Calidad	Dr. Certificación	Gerente General.

Tabla 2. Control de Cambios



Certificación de competencias profesionales en RETIE

Versión: 3
Vigencia: 2022-09-12
Codigo:

Codigo: OCC-FOR -052 Página: 19 de 19